830

El Encargado de Negocios del Estado Oriental del Uruguay tiene el honor de dirigirse a S. Ex.ª el Señor Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extrangeros para manifestarle, que en los momentos de evacuarse la plaza de Montevideo por las Fuerzas Imperiales, a virtud de la Convencion preliminar de paz de 27. de Agosto de 1828, el Presidente de aquella Provincia constituido en la urgente necesidad de facilitar el embarco de las tropas, y sin fondos para poder verificarlo, adoptó el arbitrio de embargar el Tesoro del Consulado de Comercio para los gastos de aquella empresa.

Nada tubo de extraño este procedimiento del Presidente de la Cisplatina: él fué conforme a lo que en situaciones dificiles se ha practicado siempre por los Governos de aquellas Provincias. Los Virreyes durante el regimen Colonial: Las Juntas y los Directores de la Republica Argentina despues de la emancipacion de la America: el Vizconde de la Laguna en la epoca de su mando; y finalmente todos los Governos en circunstancias apuradas, dispusieron francamente de los fondos y tesoros de los Cavildos, de la Policía, de los Consulados, de los Interpretados y de los depositos particulares y de corporaciones publicas, cuando así lo exigía la necesidad y el interes vital del Estado. Pero estas exacciones y suplementos revestian el caracter de emprestitos Nacionales, y garantidos con la obligacion de reintegro los Governos cubrian religiosamente estos creditos sagrados luego que cesaba la urgencia de los no-

tivos.

A pesar de esta Doctrina fundada en los principios de la mas notoria justicia y en la autoridad del tiempo, el Presidente de la Cisplatina Baron de Lalera, se negó á dar la caucion de estilo; y sostenienido equivocadamente que los fondos del Consulado de Comercio formaban parte de las rentas de la Nacion, arrancó de la caja del Consulado por la via estrepitosa de los apremios judiciales la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientos y cuarenta pesos en metalico pertenecientes al Comercio de aquel Estado El tribunal del Consulado, cediendo a la fuerza, entregó el tesoro del Comercio y en la seguridad que debia inspirarle la rectitud de los principios del Govierno de S. M. El Emperador, hizo sus protestas legales contra un abuso de poder, de que no hay ejemplo en la historia civil de aquellos Pueblos.

Siendo los Consulados de Comercio instituciones publicas mercantiles sostenidas con fondos particulares del comercio, que la Ley garante y aplica a objetos de utilidad publica comercial, bajo la direccion y salvaguardia de los Tribunales especiales que nombran y pagan los mismos Comerciantes, ya se ve el despojo violento que sufrió el Consulado de Montevideo en los procedimientos del Baron de Lalera, aun cuando no apareciese victoriosamente demostrado en el Manifiesto que con este motivo publicó el Tribunal de comercio a presencia y bajo la autoridad

del mismo Presidente.

Sobre estos fundamentos y bien persuadido el Govierno del Estado Oriental del Uruguay, que los procedimientos del Barron de Cabera en la exaccion ilegal y aplicacion del tesoro del Consulado de Comercio de Montevideo a los gastos de las tropas Imperiales, no pueden anular el derecho de propiedad de aquella Corporacion mercantil sobre sus fondos privativos ni merecer la sancion del Govierno sacio y justo de S. M. El Emperador; espera que el Consulado de Montevideo sea reintegrado de aquel tesoro, que estando destinado por las Leyes y Ordenanzas a objetos de utilidad publica de aquel País, se halla el Govierno del Estado Oriental del Uruguay en el dever de reclamarlo por las vias diplomaticas

El que subscrive para dar cumplimiento a las especiales ordenes que ha recivido sobre este asunto, ruega a S. E. el Sr. Ministro se digne elevar esta Nota al conocimiento del Govierno Imperial, cuyas resoluciones seran siempre conformes a la justicia de sus principios, y a la magnanimidad de sus sentimientos.

Con este motivo es muy lisongero al que subscrive renovar a S. Ex.a el Sr.

Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extrangeros las consideraciones de su mas alto respeto y distinguido aprecio.

Rio de Janeyro 11. de Febrero de 1830.

9

Nicolas Herrera

Illmo y Exmo Señor
Miguel Calmon du Pin
e Almeyda, Ministro y
Secretario de Estado de los
Negocios Extrangeros.